

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 19 de octubre de 2023 por la oficina de reparto. Sírvase Proveer. Se deja constancia que la titular de este despacho, fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 48 de la ciudad de Cali para las elecciones territoriales, comisión que se extendió desde el día 29 de Octubre al 03 de noviembre del año en curso inclusive, reincorporándose nuevamente al despacho el día 7 de noviembre del año en curso. Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2023.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 760014189003202300764-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2874

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora BLANCA LICED GONZALEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.822.388, en contra SILVIO ANTONIO GONZALEZ ANDRADE (q.e.p.d.), HUMBERTO GONZALEZ ANDRADE, y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 40 Oeste # 1 A - 46 Barrio Siloe de esta ciudad, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-186043 con Código Único 760010100200500260024000000024, Numero de Predio V002800240000, ID 0000671126, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

De lo expuesto, esta instancia conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo regulado mediante Acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior, esta instancia;

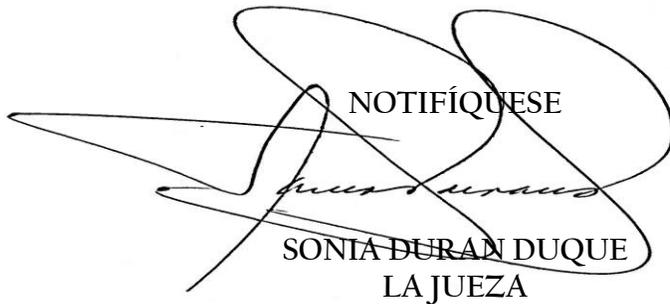
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en la Carrera 40 OESTE # 1 A - 46 Barrio Siloe de esta ciudad, registrado bajo el No., de Matricula Inmobiliaria No. 370-186043 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Único 760010100200500260024000000024, Numero de Predio V002800240000, ID 0000671126, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/ó a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, de cara a las competencias de cada una de las entidades, a fin de tenerse en cuenta dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO, instaurado por la señora BLANCA LICED GONZALEZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 66.822.388, en contra de SILVIO ANTONIO GONZALEZ ANDRADE cedulao en vida bajo el No. 14.931.973 (q.e.p.d.) y HUMBERTO GONZALEZ ANDRADE cedulao bajo el No. 14.968.037 (al parecer en situación de discapacidad), y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos respecto al bien en referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JESUS ALEXANDER FERNANDEZ AGUDELO, identificado con C.C. No. 16.231.811 de Cartago, portador de la Tarjeta Profesional No. 312.228 del Consejo Superior de la Judicatura, e inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA, para actuar dentro del presente trámite, conforme al poder especial conferido por la demandante, advirtiendo que la presente providencia no constituye admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria